

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



**BOLETIN OFICIAL**

**EDICION EXTRA N° 147**

**CONTENIDO: Decreto Nro. 1583/2004**

Otorgamiento plan facilidades de pago.

Publicado el 23-07-2004

SAN ISIDRO, 23 de Julio de 2004.-

**DECRETO NUMERO: 1 5 8 3**

VISTO: la necesidad de actualizar la reglamentación vigente para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, y;

CONSIDERANDO:

QUE gran cantidad de contribuyentes que no han podido cumplir con sus obligaciones fiscales, debido a la crisis económica atravesada por la Nación, solicitan actualmente la posibilidad de reingresar al sistema requiriendo un sistema de facilidades que se lo permita;

QUE el artículo 37° de la Ordenanza Fiscal vigente, además de haber extendido de doce (12) a veinticuatro (24) la cantidad de cuotas que puede otorgar la Dirección Gral. de Rentas, establece que para la concesión de planes más extensos resulta necesaria la autorización expresa del Departamento Ejecutivo;

QUE ha resultado positiva la experiencia obtenida, con la aplicación del sistema de amortización francés con intereses sobre saldos, en el régimen de facilidades de pago establecido por la Ordenanza 7807;

QUE el citado sistema es el más utilizado por las entidades bancarias, estimándose procedente continuar con este método para la determinación de los intereses por financiación, toda vez que resulta ser el que en mayor forma protege los intereses municipales;

Por ello, en uso de sus atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**D e c r e t a:**

**ARTICULO 1°:** El otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago en cuotas  
\*\*\*\*\*  
previstos en el artículo 37° de la Ordenanza Fiscal se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** Quedan comprendidas en el presente régimen las deudas  
\*\*\*\*\*  
exigibles a la fecha de solicitud de acogimiento al mismo, originadas en el ejercicio en curso o anteriores, de los siguientes gravámenes de jurisdicción municipal: //////////////

//////////

- a) Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública;
- b) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene;
- c) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias;
- d) Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;
- e) Derechos por Publicidad;
- f) Derechos por Venta Ambulante y Abastecedores Alimenticios;
- g) Derechos de Construcción;
- h) Derechos de Uso de Playas y Riberas;
- i) Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos;
- j) Patente de Rodados;
- k) Impuesto a los Automotores - Ley N° 13.010;
- l) Tasa por Servicios Varios;
- m) Derechos de Fondeaderos;

Quedan comprendidas, asimismo, las deudas incluidas en Resoluciones Fundadas notificadas al contribuyente que hubieran quedado firmes a la fecha de petición del Plan de Facilidades de Pago, que se refieran a los gravámenes enunciados precedentemente.

Las deudas en concepto de honorarios legales y/o gastos causídicos, se registrarán por su reglamentación especial.

**ARTICULO 3°:** La solicitud deberá ser presentará ante la Dirección General de  
\*\*\*\*\* Rentas. En el respectivo convenio deberá constar:

- a) Los datos identificatorios del solicitante, su domicilio, el tipo y número de documento de identidad y, en caso de no tratarse de la misma persona, la relación con el beneficiario.
- b) La identificación de la tasa, derecho o patente y del inmueble, comercio, industria, rodado u otra actividad gravada.
- c) El monto total consolidado y los períodos fiscales comprendidos.
- d) El tipo de tasa de interés aplicada conforme a lo que se determina en los artículos 7° y 8°.

//////

/////

e) La cantidad de cuotas, sus fechas de vencimiento e importes, detallando la amortización de capital y el monto de intereses incluidos en las mismas.

**ARTICULO 4°:** Se podrá exigir la constitución de garantías personales o reales  
\*\*\*\*\*  
que se consideren convenientes o necesarias para afianzar el pago de la deuda, atendiendo al monto o naturaleza de la misma, los antecedentes del deudor o cualquier otro elemento de juicio derivado de las circunstancias del caso.

**ARTICULO 5°:** Cuando el reclamo de la deuda hubiera originado la  
\*\*\*\*\*  
intervención de la Dirección General de Asesoría Legal, no se dará curso a la solicitud del Plan de Facilidades requerido por el período incluido en el Juicio de Apremio, hasta tanto dicha Dependencia tome conocimiento de la misma y determine las deudas que en concepto de honorarios profesionales y gastos causídicos se hubieran devengado.

**ARTICULO 6°:** Los Planes de Facilidades de Pago serán acordados con sujeción al siguiente detalle:

- a) Hasta en doce (12) cuotas, directamente en el sector de atención a contribuyentes, con la visación del Señor Jefe del Departamento de Procuración de Cobro.
- b) De Trece (13) a Veinticuatro (24) cuotas, deberán ser autorizados por la Dirección General de Rentas y/o sus Subdirecciones.
- c) Más de Veinticuatro (24) cuotas, deberá previamente presentarse solicitud escrita en la cual el contribuyente deberá exponer las causas que motivan su pedido, consignando todos los datos requeridos en esta reglamentación. Dicha solicitud será resuelta por el Departamento Ejecutivo. previa evaluación de la situación de acuerdo a la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTICULO 7°:** En la financiación se aplicará el sistema de amortización  
\*\*\*\*\*  
francés, con intereses sobre saldos, de acuerdo al siguiente detalle:

////////

////////

- a) Planes de hasta veinticuatro (24) cuotas: Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas con una tasa fija de interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos.
- b) Planes de más de veinticuatro (24) cuotas: Las cuotas serán mensuales y consecutivas. La tasa de interés será variable, a partir de la mencionada en el Inciso anterior, pudiendo efectuarse ajustes bimestrales en la misma no superando la aplicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento comercial.

**ARTICULO 8º:** En los Planes de hasta 24 cuotas, deberá abonarse la primera \*\*\*\*\* cuota al momento de la Suscripción del mismo. En los Planes de mayor cantidad, se deberá abonar, al momento de presentar la solicitud, el 4% del monto de la deuda. En todos los casos las cuotas restantes vencerán el último día hábil de cada mes, contándose, en el último de los supuestos mencionados, a partir de la resolución que lo acepte. En caso de resultar denegada la solicitud, la suma abonada será considerada como pago a cuenta de la deuda.

**ARTICULO 9º:** La Dirección General de Rentas llevará un Registraro los Planes \*\*\*\*\* de Facilidades de Pago otorgados, indicando nombre y apellido de los contribuyentes beneficiados, domicilio real denunciado, número de orden del plan, su monto total, cantidad de cuotas, monto y fecha de vencimiento de las mismas. Deberá mantener asimismo los registros y demás archivos que la tramitación de los planes exigiere.

**ARTICULO 10º:** La suscripción de un Plan de Facilidades de Pagos generará la \*\*\*\*\* leyenda “Cuota Financiada” en la información de la deuda, pero no extingue la obligación fiscal que lo hubiere originado sino hasta su total cancelación.

**ARTICULO 11º:** Durante el transcurso del plan otorgado el beneficiario podrá \*\*\*\*\* solicitar su cancelación anticipada, debiendo para ello no registrar nin-guna cuota impaga. Acordada la cancelación, deberá efectuar el pago del saldo de capital total adeudado a la fecha.

////////

////////

**ARTICULO 12°:** Los Planes de Facilidades de Pago caducarán al registrarse la  
\*\*\*\*\* falta de pago de 2 cuotas del mismo o en caso de adeudarse una (1)  
cuota por un período superior a los 2 meses. Procederá además la caducidad del plan  
de facilidades al registrarse idéntica mora en el pago de las cuotas corrientes de la  
Tasa, Derecho o Patente del que se trate. La parte de capital amortizado será imputada  
al pago de las deudas incluidas en el plan en función a la antigüedad de las mismas. La  
Municipalidad podrá exigir el pago del saldo no cancelado, sin necesidad de  
intimación judicial o extrajudicial.

**ARTICULO 13°:** El sistema establecido en el presente Decreto regirá para todos  
\*\*\*\*\* los planes a tramitarse a partir de su fecha de entrada en vigencia.  
Aquellos convenios vigentes a la fecha citada continuarán hasta su completa  
extinción con el interés aplicado en el momento de ser suscriptos, siendo alcanzados  
por el resto de las disposiciones de esta reglamentación.

**ARTICULO 14°:** Derógase toda disposición que se oponga a las del presente  
\*\*\*\*\* Decreto.

**ARTICULO 15°:** Regístrese. Comuníquese y Publíquese.